

de enero, por el que se declara la provincia de Cuenca, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria. Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar el perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz», posee en Alberca de Zancara (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres. Conceder los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado 1.º, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Conceder un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que el interesado presente el proyecto definitivo del perfeccionamiento de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco. A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará la subvención correspondiente, así como el plazo para la terminación de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23783 *ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Argujillo (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1978) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Argujillo (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Argujillo (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla-León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Argujillo (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1978).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

23784 *ORDEN de 17 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Tricas Rey y la Administración General del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.754, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Tricas Rey, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 4 de julio de 1979, ha recaído sentencia en 23 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación del demandante, don José Tricas Rey, frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Superior de Deportes de 4 de julio de 1979, desestimatoria del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Federación Española de Deportes de Invierno de 4 de junio anterior a que la demanda se contrae; no habiendo lugar a pronunciarse sobre la causa de inadmisibilidad del recurso, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente nulos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

ADMINISTRACION LOCAL

23785 *RESOLUCION de 25 de agosto de 1983, del Ayuntamiento de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se cita, afectada por las obras que se mencionan.*

Por acuerdo plenario de fecha 6 de junio de 1983 se ha acordado incoar expediente de expropiación forzosa urgente, al amparo del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con motivo de las obras del «Camino de unión de la barriada de los Almendros, Piedras Redondas, Araceli y los Angeles, tercera fase y terminación de la primera». Que las expresadas obras están incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1981, por lo que, de conformidad con el Real Decreto 2889/1981, de 13 de noviembre, queda declarada la utilidad pública de forma implícita, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados.

De conformidad con el acuerdo plenario de referencia y en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica al interesado que el día 20 de septiembre próximo, a las once horas, se procederá a levantar acta previa de ocupación de una parcela de terreno de una superficie de 722 metros cuadrados, perteneciente a la finca propiedad de don Humberto Concentino Espín, sita en la barriada de Araceli, de este término municipal.

A tal fin se cita al propietario para que comparezca en los mismos terrenos, día y hora indicados así como a cualquier persona que fuere interesada en esta expropiación, los cuales podrán hacerse acompañar de Perito o Notario si lo estiman conveniente, advirtiéndoles que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso suspensión del mismo; asimismo, se le advierte al propietario que deberá presentar título de propiedad de la finca y el último recibo de la contribución.

Se advierte, no obstante, al propietario o posibles interesados que podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el momento señalado para levantar actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al formular la determinación de los bienes de la finca afectada. Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 25 de agosto de 1983.—El Alcalde-Presidente.—11.117-E.